

Acción: TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO  
Radicación No. 700013333008-2015-00230-00  
Actor: HUMBERTO RAFAEL OCHOA BENAVIDES  
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"

**SECRETARÍA:** Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que la entidad demandada contesto el incidente de desacato, pero no ha remitido contestación de requerimiento. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS**  
**SECRETARIO**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

---

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**  
**Radicación No. 700013333008-2015-00230-00**  
**Actor: HUMBERTO OCHOA BENAVIDES**  
**Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, en cuanto a que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" ha dado respuesta al incidente de desacato pero no ha dado respuesta al requerimiento que fue enviado a la entidad accionada, en el cual se le requería para que demostrara que la entidad ha cumplido con el fallo de tutela proferido por este despacho, por lo que se hace necesario pronunciarse al respecto

### **2. CONSIDERACIONES**

Observa el Despacho que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2015, se admitió el incidente de desacato presentado por el señor HUMBERTO OCHOA BENAVIDES, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" por el incumplimiento de la providencia de fecha 13 de noviembre de 2015, proferida por este juzgado, dentro de la acción de tutela de radicado No. 700013333008-2015-00230-00. Dentro del mismo se ordenó notificar personalmente a la Directora de Reparación y a la Directora General como

superior responsable, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" doctoras MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO y PAULA GAVIRIA BETANCUR, y correrle traslado por el término de tres (3) días de la petición formulada por la accionante, para que dentro de dicho plazo contestara la solicitud de desacato.

A folios 14 a 46 del expediente se encuentra respuesta al incidente por parte de la entidad accionada, respuesta que fue enviada a este despacho por correo electrónico el día 26 de enero de 2016, en la cual la entidad manifiesta que mediante comunicación con Radicado N° 20167200723711 de fecha 21 de enero de 2016 la cual anexó junto con la planilla de envío N° 4968820. En la contestación se informa que ha sido otorgado un giro el cual podría ser cobrado a partir del 28 de diciembre de 2015, en el corresponsal bancario / punto de red habilitado en el municipio de Sincelejo en la siguiente dirección Movilred – Calle 38 N° 25-72 frente a Brasilia – Sincelejo Terminal. En el horario de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a sábado; sin embargo se observa en la planilla de envío anexada de 472, que la dirección a la cual se envió la respuesta al derecho de petición presentado ante la entidad por la parte accionante, no corresponde a la dirección que el accionante aportó en la petición que realizó a la entidad accionada, y mucho menos a la dirección suministrada por el accionante en el incidente.

Posteriormente es nombrado el doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA como Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" quien tampoco ha remitido a este despacho las pruebas o documentos que se solicitaron a la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas "UARIV"

Teniendo en cuenta lo anterior se observa que la entidad accionada ha dado respuesta de forma incompleta al incidente de desacato, como consecuencia el juzgador se encuentra ante la imposibilidad de constatar el cumplimiento del fallo de tutela, en la medida en que se necesita que la entidad demuestre que ha sido entregada la ayuda humanitaria ordenada en la tutela. De igual forma sin dudar de la buena fe de la entidad se hace necesario que ésta aporte a este despacho, copia de la prueba de envío a la dirección CORRECTA del accionante, esto es, a la dirección que aportó el accionante en el incidente de desacato o la tutela, aporte también la constancia respectiva del oficio que le comunica al accionante que el pago ha sido generado y la constancia del recibido del valor por concepto de ayuda humanitaria.

Por lo anterior, se hace necesario requerir por primera vez al Director General y requerir por segunda vez a la Directora de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" a fin de que se pronuncien sobre la solicitud proferida por este juzgado, dentro de la acción de tutela de radicado No. 700013333008-2015-00006-00.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Por secretaría REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Directora de Reparación y REQUERIR POR PRIMERA VEZ al Director General de la Unidad para la Atención Y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", doctora MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO y doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, para que en el término de cinco (05) días allegue a este despacho copia de la prueba de envío a la dirección aportada en el incidente de desacato o la tutela de la respuesta a la petición presentada por el accionante, y aporte también la constancia respectiva del oficio que le comunica al accionante que el pago ha sido generado y la constancia del recibido del valor por concepto de ayuda humanitaria.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**